



RAD. 2021-00231-00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad JAM INTERNATIONAL S.A.S. en contra de la sociedad ECOCOMBUSTIBLES DEL CARIBE S.A.S., informándole que se presenta recurso en contra del auto de fecha 09 de marzo de 2022 y control de legalidad contra el auto de 25 de enero de 2022.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de marzo de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, el juzgado rechazará de plano el recurso horizontal y la alzada propuesta de manera subsidiaria por el extremo demandado, teniendo en cuenta que de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, cuando a consecuencia de no proponerse excepciones, se ordena seguir adelante la ejecución, dicho proveído no admite ningún recurso.

En lo que respecta al control de legalidad, tenemos que tal figura viene consagrada en el artículo 132 del C. G. del P. y tiene como objeto corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades.

Para el caso que ocupa nuestra atención, pretende el extremo demandado la revocatoria del mandamiento de pago, advirtiendo que la providencia judicial adolece de un defecto sustantivo, toda vez que se omite motivar la decisión, petición que se torna improcedente, considerando que al estimarse la existencia de una

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





posible incongruencia ello debió ventilarse a través del recurso de reposición o alegando los medios defensivos pertinentes.

Respecto a los requisitos esenciales del título ejecutivo es un asunto que viene definido por el Superior y quedó zanjado, tal como se dispuso mediante auto de fecha 18 de febrero de 2022, siendo estas razones suficientes para negar el control de legalidad invocado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla;

RESUELVE

1. Rechazar de plano el recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de marzo de 2022.
2. Negar el control de legalidad presentado por el apoderado judicial de la ejecutada, conforme a las razones motivadas de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

abe06762a1d9047712d426264595c00dd83a8d53ff98f5bf2f493a3651ade1e8

Documento generado en 25/03/2022 02:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

